



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**

Dirijase toda la correspondencia  
al Administrador

14 de julio de 2006

***Carta Circular ASG Núm. 2007-2***

A Jefes de Agencia, Secretarios de Departamento, Corporaciones Públicas y Municipios Acogidos a la Tarjeta de la Flota del Gobierno

*Asunto: Compra de Gasolina Regular  
para los Vehículos Oficiales*

*Atención Especial: Gerentes o Auxiliares de  
Transportación y Directores de Finanzas*

Estimados(as) señores(as):

La Ley número 162 del 23 de diciembre de 2005, reconoce el déficit estructural por el cual atraviesa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionado con los altos costos del petróleo a nivel internacional. La situación resulta en un aumento constante en el costo de combustible para la transportación principalmente en las vías públicas de nuestro país. Por nuestra parte, los que trabajamos en el gobierno y conducimos vehículos oficiales, con mayores esfuerzos, tenemos el deber de generar las economías necesarias en el gasto público en favor de nuestras instrumentalidades.

A tenor con la ley antes mencionada se prescriben las siguientes medidas administrativas:

1. Los servicios a contratarse en la compra de combustible para los vehículos oficiales del gobierno en general, será de *gasolina regular* únicamente.


*(Continúa al dorso)*

2. Los conductores de vehículos oficiales que acudan a las estaciones de gasolina bajo contratación de esta Administración o a nuestras estaciones de gasolina alrededor de la isla, comprarán para sus unidades *gasolina regular*.
3. Se instruye a todo Gerente de Transportación y/o sus Auxiliares a hacer una inspección para identificar a todos aquellos vehículos oficiales cuyos fabricantes recomienden el consumo de la gasolina "*premium*" para mejor funcionamiento de la unidad.
4. Se instruye a todo Gerente de Transportación y/o sus Auxiliares a comunicarle a todo usuario de vehículo oficial, ya sea como conductor oficial o autorizado, el tipo de gasolina si regular o "*premium*" que deberá utilizar cada unidad bajo su custodia o alguna otra unidad con uso ilimitado de cualquier conductor del gobierno en referencia a la medida número 3 de esta Circular.
5. Se exime de la compra de gasolina regular a todo conductor de vehículo de motor propiedad del gobierno que conduzca algún vehículo cuyo fabricante recomiende la gasolina "*premium*" para mejor funcionamiento del mismo.
6. Todo conductor de vehículo oficial que acuda a las estaciones de gasolina bajo contratación o en el mercado libre en caso de una emergencia, indistintamente de la clase de combustible que compre para la unidad que conduzca, utilizará el *auto-servicio* para el suplido de gasolina. El *auto-servicio* requiere que el conductor del vehículo sea quien sirva la gasolina *personalmente* sin el servicio o ayuda de ningún empleado de la gasolinera lo que resulta en precios más económicos para su agencia, corporación o municipio.

La Ley número 162 antes citada, apercibe a cualquier funcionario o empleado público que a sabiendas o por su negligencia violente las obligaciones que ésta impone, incurrirá en una falta administrativa y será penada con una multa no menor de \$200 ni mayor de \$500 dólares. Además, tendrá que restituir el costo del servicio contratado en violación al Artículo 2 de la citada ley.

Todas estas instrucciones, medidas y sanciones serán de forma prospectiva hasta tanto sean derogadas o enmendadas por cualquier ley que en el futuro se apruebe contraria a las disposiciones contenidas en la Ley número 162 aquí citada.

Cordialmente,

  
Lcdo. Gil A. Rodríguez Ramos  
Administrador

CRD